

AUDIENCIA DE REBELDIA - CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de abril del año 2026, siendo las 13:12 horas, y en el marco del expediente RO-04069-P-0000 - LAZARTE JONATHAN FABIAN S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el Defensor Dr. MARIO MAURO ORLANDINI, con su asistido JONATHAN FABIAN LAZARTE, DNI 42.708.534 (detenido en Comisaría 17ma de Lamarque), todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Se hace mención de los siguientes datos respecto de JONATHAN FABIAN LAZARTE en la presente causa:

Sentencia condenatoria: 03/07/2023

Condena: Seis meses de prisión de ejecución condicional

Declaración de rebeldía y pedido de captura: 07/04/2026 (ya estuvo rebelde en fecha 06/06/2024)

La Defensa: Expresa que respecto de las pautas de conducta su defendido ha cumplido algunas de ellas pese a que en algún momento no fuera ubicado. El 13/02/25 se dispuso en audiencia el cese de la anterior rebeldía. En se momento se prorrogó desde esa fecha el plazo para cumplirlas. LAZARTE tuvo dos presentaciones en el juzgado de paz de Lamarque (18/02/25 y 06/08/25), las cuales debían realizarse cada 4 meses. El juzgado de paz informó el incumplimiento de las pautas y se corre traslado a la defensa para que se pusiera a derecho a su asistido. Entre las pautas estaba la obligación de fijar domicilio y al no haber sido encontrado, y ante la falta de presentaciones en el juzgado de paz se libró esta última rebeldía. LAZARTE vive actualmente en calle Perú e Independencia de la ciudad de Lamarque, alquileres del Sr. K.. S Solicita el cese de

rebeldía y el cambio de domicilio. Ofrece presentaciones trimestrales en el juzgado de paz. Si bien el Ministerio Público Fiscal está en condiciones de pedir la revocación de la Libertad, solicita que de ser así que no se haga lugar debido a que LAZARTE tiene retraso madurativo; está tramitando una pensión por discapacidad y debería estar bajo tratamiento (padece pérdida de memoria, entre otras cosas). Si bien su defendido ha incumplido algunas de las pautas hay que valor que hay otras que si cumplió: no ha incurrido en otros hechos delictivos y no violó la prohibición de acercamiento hacia la víctima. Teniendo en cuenta todo eso solicita que no se haga lugar a alguna medida mas gravosa para su asistido.

La Sra. Fiscal hace algunas salvedades: LAZARTE tiene tres legajos con delitos contra la misma víctima (Sra. B.) por violencia de género y prohibición de acercamiento. No hay ninguna declaración o constancia por discapacidad o problema de salud mental del nombrado. Desde que quedó condenado aceptó las reglas de muy sencillo cumplimiento ya que no se le impuso un tratamiento. Tenía que ir al juzgado de paz de Lamarque (que es el pueblo donde vive) tres veces al año y esta es la segunda rebeldía. En la primera fue citado el 28/09/23 y no concurrió, en la segunda citación tampoco, luego se solicitó averiguación de paradero y al no ser encontrado se le dictó la rebeldía el 06/06/2024. Se le explicó nuevamente las reglas y se prorrogó el plazo de dos años. Todo ello la habilita para pedir la revocación de la condicionalidad de la pena. En febrero del 2025 va por primera vez al juzgado de paz y tenía que regresar en junio. Por intervención del juzgado y la defensa se presentó en agosto. Después cambió el domicilio y en el nuevo no fue ubicado. Otra vez cambió de paradero y tampoco se lo encontró. Estamos ante un tercer domicilio que si no fuera porque lo encontró la policía no se sabría donde vive. Para el caso de no hacer lugar a la revocación fundada a la revocación de la pena que acaba de solicitar, requiere que se haga responsable la defensa de que su pupilo concurra en forma mensual al Juzgado de Paz, que era lo único que tenía que hacer.

El condenado expresó no fue (al juzgado de paz) porque se había olvidado. Responde al Sr. Juez que comprende lo que se le dijo y No sabe leer ni escribir.

La Defensa: LAZARTE tiene un proceso por discapacidad e incluso cobra una pensión por ello. Realizará las tareas investigativas pertinentes y lo informará este Juzgado. Desconocía esa circunstancia hasta el día de hoy.

El condenado responde que vive con su señora M.C.o.C.. Ella trabaja con el padre en la

leña. No recuerda el domicilio.

Defensa: La policía le informó que vive en calle Perú e Independencia, Alquileres del Sr. K.

El Sr. Juez expresa que LAZARTE tiene dos años de reglas de conducta a partir del 13/02/25, las que no son extraordinarias y las debe cumplir. La próxima vez ordenará su detención para cumplir en un establecimiento carcelario.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, RESUELVE:

- 1) Revocar la rebeldía y pedido de captura de JONATHAN FABIAN LAZARTE, DNI 42.708.534, nacido en Viedma el 27/08/2000.
- 2) Oficial al IAPL de Choele Choel para JONATHAN FABIAN LAZARTE que sea monitoreado por ese organismo, realice el seguimiento pertinente y exprese los modos y condiciones de vida del nombrado.
- 3) Tener fijado el domicilio de JONATHAN FABIAN LAZARTE en la vivienda ubicada en calle Perú e Independencia (alquileres del Sr. K.) de la ciudad de Lamarque.-
- 4) Hacer saber a JONATHAN FABIAN LAZARTE que debe cumplir con las siguientes reglas de conducta por dos años (hasta el 13/02/27): 1) Fijar y mantener domicilio; 2) Presentaciones mensuales ante el Juzgado de Paz de Lamarque; y 3) Prohibición de acercamiento a un radio no menor a los 100 mts. a la víctima C.B.B.c.a.s.d.s.e.c.S.N.5.d.L., debiendo asimismo abstenerse de realizar actos turbatorios y/o molestos de cualquier tipo y por cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis Código penal.
- 5) Ordenar la inmediata Libertad de JONATHAN FABIAN LAZARTE, previa constatación policial del domicilio donde reside.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel y Juzgado de Paz de Lamarque. -